# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

# SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (Rad. 2023-0092) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 7 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

### MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO nro. 328**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **HENRY SALAZAR CORRALES** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, **el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Los hechos 9°, 12° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.
- 2.- En el hecho 23º deberá indicar el período por el cual el demandante no fue afiliado al sistema de seguridad social integral.
- 3.- En la pretensión segunda condenatoria deberá cuantificar las horas extras, los dominicales y festivos.
- 4.- Deberá indicar en los hechos y pretensiones de manera clara en qué calidad se está demandando a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 5.- La pretensión décima octava no es clara respecto de la pretensión subsidiaria, por lo que deberá corregirla, debiendo especificar sobre qué rubros solicita los intereses moratorios.
- 6.- En la pretensión décima novena deberá indicar por qué período solicita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- 7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- 8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0044 de abril 24 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA